

del día veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del pasado año, esta pensión se eleva a la cuantía de siete mil ciento tres pesetas con doce céntimos mensuales, y a partir del día uno de enero del corriente año, a la de ocho mil quinientos veintitres pesetas con setenta y cuatro céntimos, también mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Catalán Sebastián.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Catalán Sebastián, Comandante de Infantería retirado, representado y defendido por el Letrado don Ventura López Massot, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1961 y 1 de agosto de 1963, que le retiraron de Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Catalán Sebastián contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1961, que le retiró de Comandante, y contra la Resolución de 1 de agosto de 1963, que confirmó aquélla en reposición. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 637/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un inmueble sito en la avenida de Herencia, número 1, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, a fin de construir, previa la demolición del actual, un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Alcázar de San Juan se hallan instalados en locales contratados por la Administra-

ción en régimen de alquiler que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Para resolver el problema de la deficiente instalación de aquellos servicios de la población se anunció concurso para adquisición de locales adecuados o solar para construir un edificio de Comunicaciones, concurso que fué declarado desierto por Orden ministerial de veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que autorizó la contratación por gestión directa.

Conseguida oferta de venta de un inmueble libre de cargas, sito en la avenida de la Herencia, número uno, propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, por un importe de un millón seiscientas sesenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas, y cuya adquisición por gestión directa ha sido informada favorablemente por los Organismos competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un inmueble sito en la avenida de la Herencia, número uno, de Alcázar de San Juan, propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, a fin de construir, previa la demolición del actual, un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, por el precio de un millón seiscientas sesenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 638/1965, de 11 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Gerbe y Griebal, Ainsa y Guaso, en la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Gerbe y Griebal, Ainsa y Guaso acordaron con el «quorum» legal la fusión de sus términos municipales basándose en no poseer ninguno de ellos medios económicos para subsistir independientemente y prestar los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

Tramitado el oportuno expediente en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, habiéndose acreditado la falta de recursos de los Municipios afectados y demostrado a su vez documentalmente que la pretensión retiene a su favor las condiciones y requisitos establecidos en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Gerbe y Griebal, Ainsa y Guaso, en la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Ainsa y tendrá su capitalidad en la villa de igual nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 639/1965, de 11 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Carrascal del Duero al de Zamora.*

A petición de la mayoría de sus vecinos el Ayuntamiento de Carrascal del Duero acordó solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Zamora, fundándose en la carencia de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios y en las deficiencias de la actual situación jurisdiccional para la atención de los servicios sanitarios.